laratoria de
a
terminada

entidad. Agréguese la documentación acompañada. NOTIFÍQUESE.- f) Dr. Mil-

NOTIFÍQUESE.-
f) Dr. Miguel Ángel Almeida
Juez Temporal.

72 horas. Tómese nota del casillero judicial No 63 y téngase como su defensora

P/14624/at

:L ECUADOR
A DE COMPAÑIAS

TO

AÑÍA **INFINITY FM RADIO**

IO RADINFINTY S.A.
ɔública otorgada ante el
Metropolitano de Quito,
13, fue aprobada por la
ías, mediante Resolución
) de Noviembre de 2013.

.N, provincia de CARCHI.

),00 Número de Acciones

ıañía es: PRESENTACIÓN
:USIÓN Y/O TELEVISIÓN

ıboa León
DE COMPAÑIAS

ırse en un periódico de mayor
la compañía.

P1462/at

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA **KE BUENA FM RADIO KEBUERAD S. A..**

La compañía **KE BUENA FM RADIO KEBUERAD S. A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Décimo** del Distrito Metropolitano de Quito, el **04 de Noviembre de 2013,** fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.13.005674 de 19 de Noviembre de 2013.

1.- DOMICILIO: Cantón IBARRA, provincia de IMBABURA.
2.- CAPITAL: Suscrito US$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US$ 1,00
3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y/O TELEVISIÓN ABIERTA...,.

Quito, 19 de Noviembre de 2013.

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

P30645/

los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial. Certifico.
Ibarra, 21 de noviembre del 2013
ABG. SOLEDAD CARRERA
SECRETARIA
Hay firma y sello
P30640/ai

REPÚBLICA DEL ECUADOR
EXTRACTO DE CITACIÓN JUDICIAL Nº 22
JUZGADO ADJUNTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
ACTOR: ROSA ELENA VIZCAINO BERNAL
DEMANDADO: HÉCTOR ANDRÉS REINA BENALCAZAR
CAUSA: ALIMENTOS
AL DEMANDADO SEÑOR: HÉCTOR ANDRÉS REINA BENALCAZAR SE LE HACE SABER QUE EN ESTE JUZGADO SE ESTÁ TRAMITANDO LA DEMANDA DE ALIMENTOS, signado con el Nº 0657 – 2013. QUE SIGUE EL SEÑOR: ROSA ELENA VIZCAINO BERNAL Y CUYA PROVIDENCIA SE TRANSCRIBE. JUZGADO ADJUNTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN TULCÁN.- Tulcán, jueves 17 de octubre del 2013, las 14h12. Previamente a calificar la demanda de Pensión Alimenticia que antecede presentada por la señora ROSA ELENA VIZCAINO BERNAL, en contra del señor HÉCTOR ANDRÉS REINA BENALCAZAR, de conformidad a los dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil Vigente, en concordancia con el inciso tercero del Art. Innumerado 35 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia; la recurrente comparezca a este Juzgado y bajo juramento manifiestese desconocer la individualidad o residencia del demandado señor HÉCTOR ANDRÉS REINA BENALCAZAR. Tómese en cuenta como su abogado defensor el Dr. Miguel Ramírez y al Casillero Judicial Nro. 51, señalado por la actora para sus posteriores notificaciones. NOTIFÍQUESE. JUZGADO

ıs Pensiones Alimenticia mínimas que se encuentran fijadas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. Cítese al demandado señor HÉCTOR ANDRÉS REINA BENALCAZAR mediante tres publicaciones del Diario la Hora que se realizarán cada una de ella en fechas distintas como así lo determina el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil y el Art. Innumerado 35 de la Ley reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia. Citado que sea el demandado en legal forma, se convocará a las partes, a la Audiencia Única de conformidad a lo establecido en el Art. Innumerado 35 Ibídem, a fin de que conteste en el término legal correspondiente, y de conformidad con los Arts. 102 del Código de Procedimiento Civil, señale domicilio judicial para recibir sus posteriores notificaciones, anunciando sus medios probatorios respectivos, conforme lo determina el Art. Innumerado 34 de la ley reformatoria, previniéndole que en caso de no contestar ni señalar domicilio para sus notificaciones se seguirá con la presente causa en su rebeldía. De acuerdo al principio de Inmediación, las partes procesales comparecerán a la Audiencia Única de manera personal o acompañados por sus abogados defensores, caso contrario el abogado comparecerá mediante Procuración Judicial con cláusula especial para transigir, todo ello de conformidad a lo determinado en el numeral 1 del Art. 44 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo estipulado en el numeral 11 del Art. 130 del Código Orgánico de la Función Judicial. Téngase en cuenta la prueba anunciada por la parte actora y el domicilio señalado para sus posteriores notificaciones. Agréguese la documentación adjunta a la demanda. NOTIFÍQUESE. F) DR. FREDY ORLANDO IGLESIAS PANTOJA, JUEZ ADJUNTO. Dra. ALEXANDRA YEPEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA DEL JUZGADO ADJUNTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN TULCÁN
Hay Firma y Sello
P/14625/at